CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 09 Año 2026

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** ____ **SERVICIO** X

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Centro de Producción Audiovisual (CPA)

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente

contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

(…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento* (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado

La Institución Universitaria de Envigado (IUE), a través del Centro de Producción Audiovisual (CPA), requiere la renovación de las licencias **Articulate 360 Teams Académico con AI Assistant**, con el fin de garantizar la continuidad en el diseño, producción, actualización y publicación de contenidos educativos digitales e interactivos que soportan los procesos académicos y de educación mediada por tecnologías de la información y las comunicaciones.

Actualmente, el CPA desarrolla objetos virtuales de aprendizaje, cursos, actividades interactivas, evaluaciones, simulaciones y demás recursos educativos digitales mediante la plataforma Articulate 360, la cual integra herramientas especializadas como Storyline 360, Rise 360, Review 360, Replay 360, Peek, Content Library, funcionalidades de trabajo colaborativo y capacidades de inteligencia artificial. Estas herramientas permiten optimizar los tiempos de desarrollo, estandarizar la calidad técnica de los contenidos y garantizar la compatibilidad de los recursos generados con la plataforma LMS institucional.

La renovación de las licencias es necesaria para evitar la interrupción de los procesos de producción de contenidos y preservar el acceso institucional a los proyectos, recursos, bibliotecas, historiales de versiones y espacios colaborativos actualmente alojados en la cuenta institucional ART-1627032. La suspensión del licenciamiento implicaría la afectación de los procesos académicos apoyados por el CPA y limitaría la actualización, mantenimiento y evolución de los recursos educativos digitales ya desarrollados.

Adicionalmente, los contenidos institucionales existentes han sido creados y almacenados en formatos propietarios de Articulate 360, los cuales se encuentran vinculados a las funcionalidades propias de Storyline 360, Rise 360, Review 360 y Content Library. En consecuencia, la migración hacia una herramienta diferente requeriría la reconstrucción manual de los contenidos producidos, generando pérdida de tiempo, recursos institucionales previamente invertidos y afectaciones en la trazabilidad de las versiones publicadas en el LMS institucional.

La continuidad del licenciamiento también resulta indispensable para mantener las funcionalidades de administración centralizada de usuarios y licencias, revisión colaborativa de contenidos, soporte técnico especializado, acceso a biblioteca de recursos y utilización de las capacidades de inteligencia artificial integradas al proceso de autoría, elementos que contribuyen significativamente a la eficiencia y calidad de la producción académica digital de la Institución.

La presente contratación se encuentra alineada con el Proyecto 1.2.2 “Implementación del Centro de Producción Audiovisual (CPA)”, correspondiente al Eje Estratégico 1 “Gestión del Desarrollo Académico”, Programa 1.2 “Región Digital” del PEDI 2025-2029, y será financiada con recursos de la fuente MEN - Planes Integrales de Cobertura (PIC). En este sentido, la renovación de las licencias constituye un insumo estratégico para fortalecer la cobertura educativa con calidad, consolidar los procesos de transformación digital y apoyar la modernización tecnológica de las actividades académicas institucionales.

La verificación de las condiciones técnicas, la compatibilidad con la infraestructura tecnológica institucional y el acompañamiento a la ejecución contractual estarán a cargo del Centro de Producción Audiovisual (CPA), en calidad de dependencia solicitante y supervisora del contrato.

Datos del proyecto[1]**:**

A. **Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso:** Eje 1. Gestión del Desarrollo Académico.

B. **Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso:** Programa 1.2. Región Digital.

C. **Nombre y número del indicador del PEDI relacionado este proceso: relacionada (s):** Indicador de producto asociado al Proyecto 1.2.2: implementación del Centro de Producción Audiovisual (denominación y meta sujetas a validación de la Oficina Asesora de Planeación).

D. **Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso:** Proyecto 1.2.2. Implementación del Centro de Producción Audiovisual (CPA).

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Renovación de licencias de Articulate 360 Teams Académico con AI Assistant para la creación y gestión de contenidos educativos digitales del Centro de Producción Audiovisual de la IUE.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá suministrar y activar la renovación de licencias de software especializado para la producción de contenidos educativos digitales, con las siguientes características mínimas:

Ítem	Descripción
Producto	Articulate 360 Teams Académico con AI Assistant.
Referencia de producto	A360-T.

[1] Los procesos que están amparados en un rubro y CDP de **funcionamiento**, solo deberán diligenciar los literales **E** y **F** e indicar en los demás literales: *No aplica, proceso derivado de proyecto de funcionamiento*.

Ítem	Descripción
Cuenta de renovación	ART-1627032.
Cantidad	Tres licencias
Vigencia	Doce (12) meses continuos contados a partir de la activación efectiva de la renovación.
Modalidad de licenciamiento	Licencias nominales bajo esquema Teams, integradas a un equipo institucional y administradas de manera centralizada.
Componentes mínimos incluidos	Acceso a Storyline 360, Rise 360, Review 360, Replay 360, Peek, Content Library, AI Assistant y demás herramientas, funcionalidades y servicios incluidos por el fabricante dentro del plan Articulate 360 Teams Académico vigente al momento de la renovación.
Capacidades colaborativas	Colaboración en Rise 360, Review 360, diapositivas compartidas de equipo, almacenamiento de contenido y demás funcionalidades colaborativas incluidas en el plan contratado.
Administración	Gestión centralizada de usuarios, permisos y licencias para el equipo institucional.
Soporte y capacitación	Acceso a los recursos de formación en línea dispuestos por el fabricante, soporte prioritario en idioma español por parte del distribuidor autorizado y escalamiento a soporte del fabricante cuando sea necesario.
Compatibilidad	La solución deberá operar conforme a las especificaciones técnicas vigentes definidas por el fabricante y permitir la creación, edición, publicación y exportación de recursos educativos digitales compatibles con la plataforma LMS institucional.
Continuidad del servicio	La renovación deberá efectuarse sobre las cuentas institucionales existentes, garantizando la continuidad de acceso a proyectos, contenidos, configuraciones, historial de revisiones y recursos previamente almacenados, sin pérdida de información.
Entrega	El contratista deberá realizar la activación de la renovación y entregar certificación o documento de licenciamiento emitido por el fabricante o distribuidor autorizado, donde se identifique como mínimo: producto suministrado, cantidad de licencias, cuenta institucional asociada, fecha de activación, fecha de vencimiento y período de cobertura contratado

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. Renovar y activar **tres (3) licencias Articulate 360 Teams Académico con AI Assistant**, asociadas a la cuenta institucional **ART-1627032**, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Institución, la propuesta presentada y las condiciones definidas por el fabricante.

2. Garantizar una vigencia de **doce (12) meses continuos** para cada licencia, contados a partir de la activación efectiva de la renovación, asegurando la disponibilidad del servicio durante todo el período contratado.

3. Mantener la continuidad del licenciamiento institucional, preservando el acceso a los proyectos, contenidos, configuraciones, recursos, historial de revisiones y demás elementos existentes en la cuenta institucional, conforme a los alcances y condiciones establecidos por el fabricante.

4. Suministrar durante la vigencia contractual el acceso a la totalidad de aplicaciones, servicios, actualizaciones, funcionalidades y recursos incluidos en el plan **Articulate 360 Teams Académico con AI Assistant**, entre ellos Storyline 360, Rise 360, Review 360, Replay 360, Peek, Content Library, AI Assistant y las demás herramientas que hagan parte del licenciamiento contratado.

5. Garantizar el acceso a las funcionalidades de colaboración, almacenamiento, administración centralizada de usuarios y licencias, revisión de contenidos y demás capacidades incluidas dentro del plan vigente del fabricante.

6. Entregar al supervisor del contrato la certificación o constancia de activación y licenciamiento expedida por el fabricante o distribuidor autorizado, en la cual se identifique como mínimo el producto suministrado, la cantidad de licencias, la cuenta institucional asociada, la fecha de inicio y la fecha de vencimiento de la suscripción.

7. Brindar soporte técnico prioritario en idioma español durante la vigencia del contrato y gestionar ante el fabricante los requerimientos de soporte especializado o de segundo nivel que resulten necesarios para garantizar la correcta operación del servicio.

8. Atender oportunamente las novedades relacionadas con la activación, asignación, administración, acceso o funcionamiento de las licencias, gestionando las acciones requeridas dentro de los tiempos de respuesta definidos por el fabricante.

9. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la continuidad del servicio, la vigencia de las licencias, la operatividad de las cuentas institucionales o el cumplimiento del objeto contractual.

10. Garantizar la confidencialidad, integridad y protección de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

11. Abstenerse de realizar modificaciones en la configuración administrativa de la cuenta institucional, cambios de administradores, usuarios o asignaciones de licencias sin la autorización previa y expresa del supervisor del contrato.

12. Presentar la factura electrónica y los documentos soporte requeridos para el trámite de pago, incluidos los certificados y soportes exigidos por la normatividad vigente en materia tributaria y de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

13. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Institución, en los términos y condiciones establecidos en el contrato, sin generar costos adicionales para la IUE.

14. Cumplir las obligaciones derivadas de la propuesta presentada, de los estudios previos, del contrato y de las demás disposiciones legales aplicables al objeto contractual.

15. Acatar las instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato en todo aquello que resulte necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

16. Garantizar que las licencias sean originales, académicas y emitidas por el fabricante

17. Demostrar capacidad para prestar soporte técnico de primer nivel en español. La acreditación deberá estar vigente al momento de la contratación.

IV. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

GRUPO (F)	SEGMENTO 81	FAMILIA 11	CLASE 25	PRODUCTO 01
Servicios	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	Servicio de licencias del software del computador

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para esta contratación es de, es la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($13.491.296,28) EXCLUIDO DE IVA** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0610, expedido el 19 de agosto de 2026 expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto a contratar será de **un (01) mes**, contado a partir de la fecha de inicio establecida en el SECOP II, sin superar la vigencia fiscal una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento. La vigencia de uso de cada licencia será de doce (12) meses continuos a partir de su activación.

VII. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDADES DE SELECCIÓN Artículo 2 Ley 1150 de 2007 (…):4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los–siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes" Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".–*

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo

Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional.

El artículo 81 del Decreto 2474 de 2008 establece que:

"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En este sentido, es claro que:

"*La ausencia de pluralidad de oferentes puede estar dada por dos circunstancias específicas en las que se presume tal circunstancia: de un lado por el hecho de sólo estar inscrita una persona en el RUP para la prestación del servicio o la proveeduría del bien objeto de la contratación a realizar, y por el otro, por la existencia de una sola persona que pueda proveer el bien o servicio ya sea porque es titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los mismos o por ostentar la calidad de proveedor único*.
(…)

En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Finalmente, las presunciones comentadas [*inexistencia de varios proponentes en el Rup, cuando esta inscripción resulte obligatoria; supuestos de propiedad intelectual, esto es la propiedad industrial y el derecho de autor; y, distribuidor exclusivo*] no se oponen a que el responsable de la contratación pudiese por otra vía demostrar tal ausencia de competidores.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la

inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Así las cosas, como lo enuncia Colombia Compra Eficiente en el concepto: 4201713000007187 - Proveedor exclusivo, en el que expone que: La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (SFT).

En este sentido, y con base en el Concepto emitido por la Contraloría General de la República radicado 2017IE0014519, es menester considerar que en cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

De conformidad con la certificación de distribuidor autorizado y la documentación aportada por el proveedor, se acredita la capacidad para suministrar la renovación requerida sobre la cuenta institucional ART-1627032, garantizando la continuidad de las licencias existentes, razón por la cual procede la contratación directa de conformidad con el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0610, expedido el 19 de agosto de 2026, expedido por la Analista de Presupuesto de la Institución.

IX. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

El CONTRATANTE pagará el valor del contrato en ÚNICO PAGO una vez el CONTRATISTA, haya realizado la activación de las licencias y realice la entrega efectiva de los accesos.

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso

X. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025 del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- ✓ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.**

 Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

- ✓ **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de**

conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.

- ✓ Se encuentra exonerado del pago de estampilla **ProDesarrollo IUE** de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ Se encuentra exonerado del pago de estampilla **ProCultura** de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece "La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

- ✓ ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)

- ✓ ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

XI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

- Tener objeto social relacionado con comercialización, distribución, licenciamiento, capacitación o soporte de software
- Que sea proveedor exclusivo del bien o servicio que se pretende contratar

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

XIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato constituir en favor de la entidad las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros, teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. Dicho término que podrá ser prorrogado en el evento que medie justa causa por parte del CONTRATISTA y debidamente informada a la entidad.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor de contrato	Por el plazo del contrato y un (01) año más
Calidad del servicio	10% del valor de contrato	Por el plazo del contrato y un (01) año más

XIV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

XV. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Propuesta económica y técnica del contratista (Donde se indique el valor, plazo y especificaciones técnicas).
2. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o entidad respectiva no mayor a 30 días de expedición.

- En el objeto social se deberá verificar que la persona jurídica cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.
- El Representante legal deberá contar con facultad para suscribir el contrato. De lo contrario aportar documento que lo autorice expedido por el órgano competente.

3. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (Persona Jurídica) – Actualizada.
4. Documento de identidad representante legal.
5. Registro Único Tributario (RUT) (Persona Jurídica)
6. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades. No mayor a 30 días de expedición.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) (Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
10. Certificado inhabilidades delitos sexuales (Representante Legal) (Ley 1918 de 2018) No mayor a 30 días de expedición.
11. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Policía Nacional) (Representante Legal). No mayor a 30 días de expedición.
12. Certificado de que se encuentra al día en el pago de la seguridad social y en los aportes parafiscales (últimos 6 meses). En caso de estar firmado el certificado por Revisor Fiscal o Contador, se debe anexar:

- Copia de la Cédula de ciudadanía
- Copia de la tarjeta profesional
- Copia de certificado de antecedentes disciplinarios profesionales de la Junta Central de Contadores Vigente.

13. Certificación Bancaria
14. Compromiso anticorrupción. No mayor a 30 días de expedición
15. Documentos que acrediten la idoneidad (Cuando aplique)
16. Documentos que acrediten experiencia. (Cuando aplique)
17. Certificado exclusividad (cuando haya lugar)
18. Certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso – REDAM (Representante Legal). https://www.redam.gov.co. No mayor a 30 días de expedición.

19. Cuando se trate de Entidades sin ánimo de lucro aportar el certificado de cumplimiento de normatividad.

APROBADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó:	**Revisó**	**Revisó y Aprobó:**
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II	FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
Tatiana María Palacio Vélez Abogada CT Oficina de Contratación \| IUE	**Lady Juliana Guevara Flórez** Jefe Oficina de Contratación \| IUE	**Carlos Fernando Torres Velásquez** Centro de Producción Audiovisual